

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05-308-31-10-001- 2023-00294-00
PROCESO:	<i>Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y Disolución de la misma</i>
DEMANDANTE:	<i>Luisa Fernanda Valencia Álvarez</i>
DEMANDADOS:	<i>Miguel Ángel Cataño Ramírez heredero determinado y herederos indeterminados del señor Carlos Arturo Cataño</i>
INTERLOCUTORIO:	<i>277 de 2024</i>
DECISIÓN:	Admite demanda

Estudiada la demanda, se encuentran atendidas las exigencias de inadmisión y la demanda cumple los requisitos de Ley contemplados en los artículos 82, 84, 85, 90, 368 y 590 del Código General del Proceso, por tanto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Y DISOLUCIÓN DE LA MISMA**, promovida a través de apoderada, por la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA ALVAREZ** contra **MIGUEL ÁNGEL CATAÑO RAMÍREZ** representado por su madre la señora Elizabeth Ramírez Saldarriaga heredero determinado y herederos indeterminados del señor **CARLOS ARTURO CATAÑO**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **MIGUEL ÁNGEL CATAÑO RAMÍREZ** representado por su madre la señora **ELIZABETH RAMÍREZ SALDARRIAGA**, una vez se perfeccione la medida cautelar decretada, de conformidad con el numeral 3 artículo 291 y siguiente del Código General del Proceso, debiéndose allegar la constancia de entrega a la dirección física y los documentos cotejados al expediente.

CUARTO: En atención a que en el escrito de subsanación no se petitionó el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **CARLOS ARTURO CATAÑO**, el despacho procede a ordenarlo, a fin de garantizar el acceso a la justicia.

SE ORDENA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el **emplazamiento** de los **herederos indeterminados del señor CARLOS ARTURO CATAÑO** para que comparezcan por sí mismos o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, **se dispone** que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: OFICIAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA-Subsecretaría Administrativa** para que en el término de diez (10) días posteriores al recibo del oficio, remitan la información concerniente a si ya se pagaron las Cesantías Definitivas o cualquier valor por prestaciones sociales del señor **CARLOS ARTURO CATAÑO** identificado con la cedula de ciudadanía nro. 70.322.542 en caso afirmativo manifestar a quien se le entregaron estas sumas de dinero e información que repose en la entidad, en caso negativo **SE DISPONE SUSPENDER** el pago por concepto de prestaciones sociales del señor **CARLOS ARTURO CATAÑO** hasta que se dé la terminación del proceso que cursa en este juzgado y se resuelva lo pertinente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENY LILIANA SIERRA ECHEVERRI** identificada con T.P. nro. 158.837 para representar en este proceso a la señora **LUISA FERNANDA VALENCIA ÁLVAREZ** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 034**, fijado hoy **09** de **ABRIL DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario